

ARTICULO 2.- Se transfieren todas las funciones establecidas en el referido Decreto No.340-92 a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al Consejo Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTICULO 3.- Se transfiere a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, la ejecución del Proyecto Programa Capacidad 21.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil uno; años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 295-01 que traspasa a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, la administración, mantenimiento y conservación del Parque Independencia, ubicado en la capital de la República.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 295-01

CONSIDERANDO: Que el Parque Independencia, ubicado en la ciudad capital, constituye un lugar que resguarda elementos estructurales y símbolos esenciales que forman parte del acervo cultural y de la identidad nacionales, tales como los restos mortales de los Padres de la Patria y el mausoleo que los contiene, la Puerta del Conde, el museo subterráneo y la evocación de importantes sucesos históricos que forman parte de la conciencia histórica nacional.

CONSIDERANDO: Que con la aprobación de la Ley No.64-00, se crea y se definen las funciones de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de su Subsecretaría de Areas Protegidas y Biodiversidad, la cual tiene claramente definido su objetivo de manejar y conservar un sistema de áreas protegidas que contienen fundamentalmente elementos naturales, ecosistemas y diversidad biológica de interés, las cuales no son propiamente las características resaltantes del Parque Independencia, tal como se ha expresado en el párrafo anterior.

CONSIDERANDO: Que la custodia permanente de los restos mortales de los precursores de la dominicanidad están bajo el cuidado de efectivos de las fuerzas

armadas dominicanas, en tanto que el espacio físico donde estos se ubican, es decir, el Parque Independencia, está bajo la administración de la Subsecretaría de Areas Protegidas y Biodiversidad; lo cual, en primer lugar, no se corresponde con las funciones que la Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales señala para dicha Subsecretaría, como lo hemos destacado en el considerando anterior y, en segundo lugar, hace coincidir innecesariamente a dos instituciones en un pequeño espacio físico.

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Se traspasa a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, la administración, mantenimiento y conservación del Parque Independencia, ubicado en la ciudad capital.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil uno; años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA